CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que, la parte demandante en conjunto con su apoderada judicial presenta solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo a continuación de única instancia
Ejecutante:	Milydy Alejandra Legarda Martínez
Ejecutado	Paramedical Groupe
Radicación	**63-001-41-05-001-2017-00558-00**

Armenia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentado por **Milydy Alejandra Legarda Martínez.**

Antecedentes

Solicitó la peticionaria que este despacho le conceda el amparo de pobreza para que, sen caso de ser condenada en costas, requerir el otorgamiento de cauciones o pólizas judiciales, el pago expensas o de honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos que puedan presentarse ser eximida de los mismos en tanto que no cuenta con los *"medios económicos suficientes"* para sufragar los mencionados gastos.

Para resolver basten las siguientes,

Consideraciones

El artículo 151 del C.G.P., establece los presupuestos facticos y las condiciones en que se debe asentir la institución del amparo de pobreza, la cual tiene por objeto asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos; en términos simples les facilita las condiciones para acceder a la administración de justicia eximiéndole de las cargas de orden económico que les impidan acudir a ella. Dichas cargas son, entre otras, los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y demás expensas previstas en la ley.

En tal sentido, el mentado artículo pone de presente los presupuestos facticos que se deben cumplir para que el operador judicial acceda al amparo solicitado:

1. Que la persona se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso.

2. Que los gastos del proceso no menoscaben lo requerido para la propia subsistencia de esa persona.

Descendiendo a la resolución del asunto que nos incumbe, el Despacho encuentra que no se dan los supuestos para acceder al amparo solicitado.

Lo anterior, en virtud de lo que busca la parte ejecutante del presente proceso es beneficiarse de los efectos del amparo de pobreza, pero no busca que se le designe apoderado de oficio, ahora también se evidencia que la señora **Milydy Alejandra Legarda Martínez** ha actuado durante todo el curso del proceso bajo la representación de una profesional del derecho, es decir que la señora si tiene los medios para sufragar este tipo de gastos.

Anudado a lo anterior, solo se conoce el amparo de pobreza a raíz de que la ejecutante fue condenada en costas a raíz de un incidente de levantamiento de medida cautelar, pues dentro del proceso se demostró que los bienes los cuales **bajo la gravedad de juramento** la ejecutante dijo que eran de la ejecutada, su posesión material recae sobre un tercero que se está viendo gravemente afectado.

Finalmente, bajo la figura de amparo de pobreza, el despacho no se puede permitir que, la señora **Milydy Alejandra Legarda Martínez** goce de los efectos del mismo, pero quiera seguir siendo representada por su apoderada judicial, anudado a ello, la abogada Manuela Leyva Vergara debió prever y explicarle a la ejecutante todas las posibles adversidades tanto legales como monterías que se pueden presentar en el curso de un proceso judicial.

En esas condiciones, se requiere a **Milydy Alejandra Legarda Martínez** a través de su apoderada**,** para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a cumplir lo proferido en el auto del 19 de septiembre de 2022 so pena de verse incurso de las sanciones respectivas artículo 48 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social.

De otra parte, requiérase al parqueadero cruz, para que, en el término de la distancia, remita actualización del valor que se debe cancelar por el servicio del parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: NO CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **Milydy Alejandra Legarda Martínez**

SEGUNDO: **REQUERIR a Milydy Alejandra Legarda Martínez a través de su apoderada,** para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a cumplir lo proferido en el auto del 19 de septiembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR al parqueadero cruz, para que, en el término de la distancia, remita actualización del valor que se debe cancelar por el servicio del parqueadero.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZ

SSP

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **16 de NOVIEMBRE de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b59162078502adffae7312a2b381d3dbd7512df30d6db8063da88e13d9ba1df**
Documento generado en 15/11/2022 11:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica